

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL-377/2007.

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto de : Proyecto de Ley mediante el cual se concede un Aumento de pensión a favor del señor Arístides Matos Pérez, por la suma de RD\$ 15,00.00 pesos mensuales..

Ref. 2007 : Oficio No.002236, de fecha 09 de noviembre del año
(Expediente. 04196-2007-SLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se concede un Aumento de pensión a favor del señor Arístides Matos Pérez, por la suma de RD\$ 15,00.00 pesos mensuales.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el señor Juan Orlando Mercedes Sena Senador de la República por la provincia Independencia en fecha 25 de octubre del año 2007.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad Legislativa Congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que:

“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.

Asimismo la Ley No. 379, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado en su Art. 10 establece que:

“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley para su estructuración se fundamenta de acuerdo a las materias y disposiciones que trata en las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República en su Art. 8 numeral 17.
- b) La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. El proyecto de Ley contiene considerandos que atendiendo a lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, deben ser de la siguiente manera: ***“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”***, en tal sentido, sugerimos la siguiente redacción alterna:

***“CONSIDERANDO PRIMERO
CONSIDERANDO SEGUNDO...”***

2. En cuanto a los Considerandos del proyecto de Ley, es oportuno señalar que hemos podido observar algunos problemas de carácter técnico

sobre la redacción del texto legal en la cual se debe transmitir un mensaje indudable, fácil de comprender y breve; y tomando en cuenta que los Considerando son las motivaciones que tiene el legislador para sostener y justificar el texto que propone y forman parte del texto de la ley aunque no son disposiciones normativas, en tal virtud sugerimos lo siguiente:

Primero: Eliminar del *Considerando Primero* las instituciones en las que laboró el señor Arístides Matos Pérez, en el entendido de que dichas informaciones son parte de las motivaciones que fundamentaron la pensión otorgada por primera vez al referido señor, por lo que proponemos la siguiente redacción alterna: ***Que el señor Arístides Matos Pérez, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0011078-2, laboró en la administración pública durante 40 años, razón por la que le fue otorgada una pensión del Estado.***

Segundo: Eliminar el *Considerando Segundo*, ya que el mismo debe representar las motivaciones que tiene el legislador para sostener y justificar el texto que propone, sin embargo hemos observado que las razones que sustentan el considerando son las que dieron origen al pensión de origen, por lo que recomendamos sustituir el Considerando Segundo por el siguiente: ***Que al referido señor la cantidad que le fue aprobada en su pensión le resulta insuficiente para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y medicamentos.***

3 El artículo 3 del proyecto de ley dice: ***“La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”***, en tal sentido debemos señalar que el Manual de Técnica Legislativa en su punto 5.2 que habla sobre ***“Las Formas Verbales”*** establece que la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, por lo que se debe utilizar el presente y no el futuro, por lo que recomendamos sustituir ***entrará*** por ***entra*** en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

“Art.3.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados

Atentamente;

Wenel D. Félix F.
Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa